

Constancia secretarial: Manizales, siete (07) de julio de 2022. A Despacho de la Señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022- 00396-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, Manizales, seis (06) de julio de 2022

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Compañía de Financiamiento Tuya S.A. contra Germán Díaz Echavarría, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00396-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y s.s. del CGP, al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Se reconocerá personería al apoderado actor.

No se autorizarán las dependencias judiciales solicitadas por cuanto no se acreditó su condición de estudiantes de derecho o abogados, en consecuencia, se deben aportar certificados de estudio actualizados donde conste que los dependientes judiciales son estudiantes de derecho, o en su defecto, la copia de la respectiva tarjeta profesional de abogado.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de Germán Díaz Echavarría y a favor de la Compañía de Financiamiento Tuya S.A. por los siguientes conceptos:

1. CATORCE MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$14.529.891) por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 0246985 con fecha de vencimiento del 06 de junio de 2022.

1.1 TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS (\$3.893.908) por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, liquidados desde el 26 de abril de 2012 y hasta el 06 de junio de 2022.

1.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral 1, causados desde el 07 de junio de 2022 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar al demandado en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, señalándole que dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a John Jairo Ospina Penagos portador de la T.P. No. 133.396 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante en los términos del endoso conferido.

CUARTO: No autorizar las dependencias judiciales solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffbef2b6588b96a481212d5c97d95bf227657b37bf78acd52495d57100761084**

Documento generado en 06/07/2022 03:56:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>